

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI
DECRETO DEPARTAMENTAL N° 01/2023**

**Dr. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009; la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos; Ley Departamental N° 78 de 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres; Ley N° 99 de 08 de mayo de 2020, de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni; Decreto Ley N° 15629 de 18 de julio de 1978 que aprueba el Código de Salud; Decreto Supremo N° 25233 de 27 de noviembre de 1998 de Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Servicios Departamentales de Salud; Oficio con CITE: U.E. 05/2023 del SEDES BENI; Informe Técnico GAD.BENI/DESP/DGR/N°01/2023 de la Dirección de Gestión de Riegos; Informe Legal DGR/UJ/N°01/2023 de la Dirección de Gestión de Riesgos; Resolución N° 01/2023 sobre recomendación de Declaratoria de Situación de Emergencia Departamental Sanitaria por Dengue; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 35, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que “El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”.

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que “El Estado, tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera...”.

Que, el artículo 108, numeral 11 de la Carta Magna, determina que es deber de las bolivianas y bolivianos “Socorrer con todo el apoyo necesario en caso de desastres naturales y otras contingencias”.

Que, el artículo 272 del citado Texto Constitucional prevé que “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, en lo que respecta a la autonomía departamental, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, establecen que, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, el mismo que está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por su parte el artículo 297, parágrafo I, numeral 3 de la CPE, establece que son competencias concurrentes aquellas en las que la legislación corresponde al

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, bajo este contexto el artículo 299, parágrafo II, numeral 2, de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión de sistema de salud y educación se ejercerá de forma concurrente por el nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, en lo que respecta a la materia de Salud, en los incisos b), i) y j), numeral 1, parágrafo III del artículo 81, de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: “b) Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas nacionales; i) ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; así como j) elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud”.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, en el numeral 3 y 7 del parágrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 3) la facultad exclusiva para “Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo. Y en el numeral 7) la facultad de “Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.”

Que, el Decreto Supremo N° 25233 de 27 de noviembre de 1998, que regula la Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Servicios Departamentales de Salud, prevé en su artículo 3, que el SEDES en cada Departamento tiene como misión fundamental: “a) Ejercer como Autoridad de Salud en el ámbito departamental; b) Establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud en el Departamento (...) g) Coordinar con las instancias responsables, la realización de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades...”.

Que, el Código de Salud en su artículo N° 72, establece que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

CONSIDERANDO III:

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 – Ley de Gestión de Riesgos tiene por objeto: “...regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)”.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, párrafo II del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 22, referente a la Gestión de Riesgos, párrafo II, inciso b) numeral 2, dispone que la alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

Que, siguiendo con el capítulo relacionado a la Gestión de Riesgos de la Ley N° 602, el artículo 25, párrafo II, establece que: “Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia”.

Que, el artículo 39 de la citada ley, establece sobre las Declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias, según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: b) En el nivel departamental: 1. Emergencia Departamental – Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, que establece que: “En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.”

Que, el mismo artículo en sus Parágrafos III y IV, dispone que “III. en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso”.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 6, establece que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: Todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias e Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, en lo que respecta a la participación ciudadana, el artículo 8 del citado Decreto Supremo manifiesta que las entidades públicas del Estado, promoverán la participación de las personas en las actividades que comprende la gestión de riesgos, incluyendo los procesos de conocimiento, reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, a través de la elaboración e implementación de procesos de planificación participativa, protocolos y planes de contingencia, sistemas de alerta temprana, simulacros y otros en el marco de la gestión de riesgos.

Que, el artículo 33 del mencionado Decreto Supremo N° 2342, señala que los Planes de Contingencia, son protocolos específicos de respuesta que se formulan en función de 3 determinados escenarios de riesgo o desastre. Hacen parte de los planes de emergencia y buscan restablecer condiciones mínimas de funcionamiento de los ministerios, las instituciones públicas del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que, en lo referente a las declaratorias de alertas, el artículo 42 del citado Reglamento a la Ley N° 602 bajo el nomen iuris de “Criterios técnicos para la determinación de alertas” señala lo siguiente: Los criterios técnicos para la determinación de alertas, se establecen de acuerdo con los siguientes lineamientos: a) Una evaluación y monitoreo de las amenazas a nivel local; b) Una valoración del riesgo asociado con los diferentes niveles de amenaza; c) Un registro histórico de los eventos ocurridos en el área considerada; d) La determinación de capacidades y recursos técnicos, humanos y financieros disponibles en relación a las amenazas; e) El grado de exposición de la población y sus medios de vida y f) El grado de percepción social por parte de la comunidad de los escenarios de riesgo considerados.

CONSIDERANDO IV:

Que, el artículo N° 8, Parágrafo I de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres (CODERADE), es la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel Departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

Que, el artículo 10, numeral 3 de la citada Ley Departamental establece como una de las atribuciones del CODERADE, la de: “Recomendar a la Gobernadora o Gobernador del Departamento la declaratoria de situación de desastre o emergencia a nivel departamental.”

Que, el artículo 22, Numeral 1, referente a la declaratoria por emergencia departamental, establece que: “La Gobernadora o Gobernador del Departamento, mediante Decreto Departamental y previa recomendación del CODERADE, declarará Emergencia Departamental”.

CONSIDERANDO V:

Que, mediante CITE: U.E. 05/2023, de fecha 10 de enero de 2023, el Jefe de Unidad Epidemiológica del SEDES-BENI, Dr. Antonio Castro Calderón, señala que los 42 casos confirmados de Dengue, se encuentran en parámetros por encima de

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

lo permitido, informe en el que su vez señala que para los últimos meses de la gestión pasada y a principios de estas (2023) predomina el SEROTIPO 2, el cual es más letal ya que tiende a pasar de un dengue sin signos de alarma a dengue con signo de alarma, llegando a Dengue hemorrágico muy rápidamente, por lo que al existir 3 municipios del Beni con la respectiva alerta sanitaria por Dengue, recomienda emitir la alerta sanitaria por Dengue a Nivel Departamental.

Que, el Informe Técnico GAD.BENI/DESP/DGR/N°01/2023, de fecha 11 de enero de 2023, elaborado por el Dr. Wilson Ávila Taborga, Director de Gestión de Riesgo, de la Gobernación del Departamento Autónomo del Beni, hace conocer que debido a la época lluviosa en nuestro Departamento, ha proliferado el mosquito *Aedes aegypti* y consecuentemente la enfermedad del Dengue se ha agudizado, habiendo cerrado la gestión 2022 con 2.298 casos de dengue y confirmados hasta la fecha del informe (gestión 2023) 42 casos, siguiendo la misma en ascenso, existiendo a la fecha dos municipios (Trinidad y Loreto) declarados en emergencia municipal y al haberse declarado en situación de desastre sanitario el municipio de San Borja, el Director de Gestión de Riesgo, solicita se Declare Emergencia Sanitaria Departamental por Dengue.

Que, mediante Informe Legal DGR/UJ N°01/2023 de fecha 11 de enero de 2023, elaborado por la Dirección de Gestión de Riesgos, luego del análisis y fundamentación legal sobre competencia y responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental sobre el Estado de Emergencia y Desastre que debe declararse dentro de su jurisdicción, considerando los argumentos legales descritos y las sugerencias efectuadas en el informe técnico de la UGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos, y el reporte emitido por el SEDES-BENI RECOMIENDA, **DECLARAR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE**, en el Departamento del Beni, al haberse evidenciado que se cuenta con la suficiente justificación técnica, epidemiológica y Legal, para dar viabilidad a la solicitud, en apego a lo previsto en el artículo 39, inciso b) numeral 1, de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, cumpliendo así los protocolos establecidos conforme a la normativa en vigencia que la rige;

Que de acuerdo al Acta de Reunión N° 01/2023 de Mesa Técnica de Salud "CODERADE", el día miércoles 11 de enero de 2023 se realizó la reunión de emergencia con los integrantes del CODERADE con los Secretarios Departamentales llamados por Ley, donde se recomendó la declaratoria de Situación de Emergencia Departamental Sanitaria por Dengue, por consiguiente el CODERADE emite la Resolución N° 01/2023 de fecha 11 de enero de 2023, en el que resuelve: "...Recomendar al señor Gobernador del departamento del Beni, la **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL SANITARIA POR DENGUE**, en el Departamento del Beni, por la presencia escalonada de Dengue, confirmados los municipios con sus diferentes declaratorias de Desastre Municipal Sanitaria por Dengue".

Que, el Informe Competencial GAD.BENI/S.D.J./D.A.D.I. N°02/2023 de fecha 12 de enero de 2023, elaborado por la Dirección de Autonomía, indica que, en estricta aplicación de lo establecido en la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su artículo 81 parágrafo III, de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 2 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: numeral 1) inciso b) ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

nacionales; inciso i) ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; inciso j) elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud”, por lo que concluye que “...existe la viabilidad competencial para la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por Dengue mediante Decreto Departamental en estricta aplicación a lo establecido por la LEY DEPARTAMENTAL N° 99 en su artículo 12, numeral 1...”. Toda vez que **NO SE ENCUENTRA NINGUN IMPEDIMENTO LEGAL NI COMPETENCIAL**.

CONSIDERANDO VI:

Que, el artículo N° 22, Numeral 1 de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, en lo referente a la declaratoria por emergencia departamental, establece que: “La Gobernadora o Gobernador del Departamento, mediante Decreto Departamental y previa recomendación del CODERADE, declarará Emergencia Departamental”.

Que, el artículo N° 12 de la Ley Departamental N° 99 de 8 de mayo de 2020, de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo, al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni, establece en su Numeral 1, que los Decretos Departamentales “serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales”.

Que, en Consejo de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, se ha analizado los informes presentados por la Instancia Técnica de Gestión de Riesgo para la “Declaratoria de Emergencia Departamental por Dengue”, verificándose la existencia de competencia Departamental y cuya aparición de los casos confirmados en los distintos municipios del Departamento del Beni, los cuales siguen en aumento y al haberse realizado la Declaratoria de Desastre Sanitario por Dengue en el Municipio de San Borja, corresponde la declaratoria por Emergencia Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley 602 de Gestión de Riesgos, Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y Ley Departamental N° 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA DE EMERGENCIA). – A solicitud del Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE), realizada mediante Resolución N° 01/2023, se declara **EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL** en todo el territorio del Departamento del Beni, por la proliferación del mosquito transmisor del DENGUE, cuyos casos confirmados se encuentran por encima de los parámetros permitidos.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

ARTÍCULO 2. (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL - COED). - Para la atención de esta emergencia se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), quien se mantendrá en constante coordinación con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Autónomos Municipales, a fin de realizar las gestiones y actividades necesarias con el objetivo de minimizar los riesgos en la salud y reestablecer las condiciones cotidianas de la población beniana.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las entidades territoriales autónomas, sector privado y sociedad civil que intervienen o se relacionan con la Gestión de Riesgo en el departamento.

ARTÍCULO 4. (GESTIÓN DE RECURSOS). - La presente declaratoria de emergencia por la Epidemia del DENGUE, obliga al Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a gestionar ante el nivel central del Estado, los recursos económicos, humanos, equipamiento técnico y logístico necesarios, para las tareas de prevención, mitigación, recuperación y control de la Epidemia del DENGUE en el departamento.

ARTÍCULO 5. (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN). - A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y en tanto subsista el evento adverso que motivo su emisión, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto, las Secretarías Departamentales, SEDES Beni, Hospitales de Tercer Nivel a Cargo de la Gobernación del Departamento Autónomo del Beni, Servicios Desconcentrados, la Dirección de Gestión de Riesgo, el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y el CODERADE, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ÚNICA. - Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental, es dictado en la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.
FDO.**

**Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

Gaceta



Oficial

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

**Lic. Rita Marcela Apurani Vaca
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GAD-BENI**

**Fernado Arias Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD-BENI**

**Jorge Alberto Suarez Zambrano
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA
GAD-BENI**

**Fernando Arias Duran
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO HUMANO a.i
GAD-BENI**

